

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 90/1973, de 18 de enero, por el que se adscribe al Servicio Nacional de Auxilio Social un inmueble sito en la calle de Castellbell, números 1 y 3, barriada de San Andrés, de Barcelona, que viene ocupando como guardería infantil desde la liberación de dicha ciudad.

Por el Servicio Nacional de Auxilio Social ha sido solicitada la adscripción del inmueble que viene ocupando como guardería infantil desde la liberación de Barcelona, en el mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve, sito en la calle de Castellbell, números uno y tres, barriada de San Andrés, Barcelona.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los que no adquieren su propiedad y habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio Nacional de Auxilio Social el siguiente inmueble:

Edificio sito en Barcelona, barriada de San Andrés de Palomar, calle de Castellbell, números uno y tres, chafalán con la calle de Sócrates, que consta de una planta baja de trescientos treinta y cinco coma setenta y cinco metros cuadrados y planta piso de ciento cuarenta y siete coma veinte metros cuadrados. Linderos: Por la derecha, entrando, con finca número cinco de la calle Castellbell; por la izquierda, con finca número setenta y cuatro de la calle Sócrates; por el fondo, con patio interior de la manzana. La superficie del solar es de trescientos ochenta y cuatro coma once metros cuadrados.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Servicio Nacional de Auxilio Social no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que se destinará a guardería infantil, revirtiendo al Estado si no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al Delegado de Hacienda en Barcelona para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 91/1973, de 18 de enero, por el que se prorroga por dos años el plazo concedido por Decreto de 11 de mayo de 1967, para el cumplimiento de los fines para los que fue cedido a la Secretaría General del Movimiento un terreno en Almería.

Por Decreto mil cincuenta y siete mil novecientos sesenta y siete, aprobado en Consejo de Ministros con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, se acordó la cesión gratuita a favor de la Secretaría General del Movimiento de una parcela de terreno propiedad del Estado de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en Almería, entre el Barranco de Santelmo y el dique Oeste del puerto pesquero, para la construcción de una Escuela de Formación Profesional Náutica Pesquera, en el plazo de cinco años, transcurrido el cual, sin haberse destinado

a dicho fin, el terreno habría de revertir al Patrimonio del Estado.

En veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, el excelentísimo señor Gobernador civil de Almería, en nombre y representación de la Secretaría General del Movimiento como Jefe provincial, dirigió instancia al Ministerio de Hacienda solicitando que se concediera una prórroga de dos años al plazo fijado en el Decreto de once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por estar pendiente del Ministerio de Educación y Ciencia la aprobación del proyecto de construcción, ante la necesidad de adaptarlo a la Ley de Educación.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por dos años el plazo para el cumplimiento de los fines fijados en la cesión gratuita de un terreno de seis mil cuatrocientos treinta y cuatro coma veinticinco metros cuadrados a favor de la Secretaría General del Movimiento, aprobada por Decreto de once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debiendo contarse la prórroga del plazo de estos dos años desde la fecha de la escritura de cesión.

Artículo segundo.—Por el Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Almería para la firma de la correspondiente escritura de novación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 92/1973, de 18 de enero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Tabernas (Almería) el castillo sito en dicho término municipal, denominado «La Alcazaba», propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Tabernas ha solicitado cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, denominado «La Alcazaba», propiedad del Estado, con el fin de destinarlo a mirador turístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes, cuya cesión se solicita, tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública y/o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Tabernas, con el fin de destinarlo a mirador turístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Castillo denominado «La Alcazaba», en el término municipal de Tabernas, situado sobre un montículo, a unos setenta y cinco metros de desnivel, enclavado en la parte norte del pueblo y dominando a dicha localidad, encontrándose en estado ruinoso, con una superficie de siete hectáreas, y cuyos linderos son: Norte, propiedad de don Juan Alarcón Plaza; Levante, José Martínez Alonso y Francisco García Alcántara; Sur, con el pueblo de Tabernas, y Poniente, Emilio Rodríguez Ibáñez y Antonio Bernal Barrios.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento, deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.